AÑO 1975.—NUMERO 86 VIERNES, 18 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2118

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril del pasado año de 1974, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el día 21 del actual, a las once horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de julio de 1975.—El Presidente, Julio Nieves Borrego. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

2133

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1975, el proyecto de urbanización del solar situado en la Vía Roma, entre las calles de Las Nieves, Castellana y Anselmo Carretero, promovido por ZAFER, S. A., se halla de manifiesto al público, en el Negociado tercero de la Secretaría General de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a fin de que pueda ser examinado y presentar en el indicado plazo las reclamaciones que se estimen oportunas, al amparo del artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, reformada por la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Segovia, 11 de julio de 1975.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

2103

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 1 de julio de 1975, el pliego de condiciones que regirá para la enajenación, mediante subasta pública, de efectos no utilizables en los Servicios municipales de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Bienes, los citados pliegos a efecto de reclamaciones por parte de quien se crea interesado, por término de ocho días, siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Segovia, 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

1065

Delegación Provincial de Trabajo

TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ESPERANZA, S. A.»

(Continuación)

SUBSECCIÓN 3.ª—RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54. *Antigüedad.*—Se percibe en la cuantía establecida en las tablas que figuran en los anexos números 2 y 5 de este Convenio, en iguales condiciones que el salario base. Las tablas anexas que fijan la cuantía de la antigüedad tendrán el mismo período de vigencia que el Convenio, sin que varíen los valores de la antigüedad aunque se incremente, por cualquier razón, los salarios base, siempre que en el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio éstas sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que fuesen obligatorias.

La fecha límite para el cómputo de la antigüedad comenzará a partir de la fecha de ingreso en la Empresa o en aquella en que se hayan cumplido los 18 años de edad, o concluido el período de aprendizaje, en su caso.

Artículo 55. *Plus personal.*—La Dirección de cada Centro podrá conceder, en concepto de complemento per-

sonal, una cantidad que no exceda del límite señalado en el párrafo 3.º de este artículo.

Para su concesión se tendrán en cuenta las circunstancias cualitativas de orden personal que concurran en cada beneficiario, sin ser precisa su aceptación ni contraprestación de ninguna clase.

Este complemento será libremente atribuido por la Dirección de este Centro, quien fijará el porcentaje correspondiente que, a título de plus personal, ha de incrementar la retribución pactada. Dicho porcentaje puede alcanzar el tope máximo del 40 por 100, calculado sobre el salario base.

El complemento denominado "Plus Personal" se considera incluido en el apartado a) del artículo 5 del Decreto de 17 de agosto de 1973, siendo concepto no valorado, por consiguiente, al ser fijados los salarios, por responder a condiciones personales de discrecional apreciación de la Dirección de este Centro

Artículo 56. *Complemento personal anual.*—La Dirección de este Centro podrá, igualmente, conceder a todo o a parte del personal, empleado y subalterno, incluido en el presente Convenio, un complemento anual cuya cuantía será variable y cuya concesión no requiere previa aceptación ni contraprestación específica del interesado.

También este complemento se considera incluido en el apartado a) del artículo 5 del Decreto de 17 de agosto de 1973 y su atribución será de la exclusiva competencia de la Dirección, que apreciará libremente las condiciones personales que determinen su concesión, sin que el haber satisfecho un año el complemento signifique obligación alguna de satisfacerle el siguiente, ni pueda alegarse, en ningún caso, como condición más beneficiosa, en razón, precisamente, a las condiciones personales que configuran su atribución.

SUBSECCIÓN 4.ª—RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 57. *Plus de trabajo nocturno.*—A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas.

Se fija el plus por noche trabajada de 8 horas en las siguientes cantidades:

Personal obrero...	65 ptas. noche.
Personal empleado...	90 ptas. noche.
Personal subalterno	65 ptas. noche.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus en proporción al tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los complementos.

Artículo 58. *Plus de turnicidad.*—Se establece un plus para compensar el trabajo de turnos, en los casos y en las cuantías diarias que se fijan a continuación:

a) *Turno total.*—Personal que realiza su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo festivos y domingos, con descanso semanal compensatorio; percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones las siguientes cantidades:

Personal obrero	30 ptas./día.
Personal empleado	40 ptas./día.
Personal subalterno	30 ptas./día.

b) *Turno parcial.*—Personal que realiza su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche) en departamentos que descansan los domingos y festivos; percibiendo, por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, las siguientes cantidades:

Personal obrero	22 ptas./día.
Personal empleado	34 ptas./día.
Personal subalterno	22 ptas./día.

c) *Turnos especiales.*—Personal que realiza su trab jo en dos turnos de ocho horas, siempre que uno de ell sea de noche, incluyendo festivos y domingos con desca so semanal compensatorio; percibirán por cada día d trabajo así prestado las siguientes cantidades:

Personal obrero	16 ptas./día.
Personal empleado	18 ptas./día.
Personal subalterno	16 ptas./día.

Personal que realiza su trabajo en dos turnos de och horas, siempre que uno de ellos sea de noche, en departa mentos que descansan los domingos y festivos; percibirá por cada día efectivamente trabajado las siguientes canti dades:

Personal obrero	16 ptas./día.
Personal empleado	18 ptas./día.
Personal subalterno	16 ptas./día.

Personal que realiza su trabajo en dos turnos, alterna tivos de mañana y tarde; percibirán por cada día efecti mente trabajado a turno las siguientes cantidades:

Personal obrero	16 ptas./día.
Personal empleado	18 ptas./día.
Personal subalterno	16 ptas./día.

En los casos de sustitución de corta duración, para que el trabajador tenga derecho a la percepción del plus de turnicidad, deberá trabajar en estas condiciones un período de tiempo superior a dos días.

Las percepciones de plus de turno y plus de trabajo nocturno, incluidos en el apartado b) del artículo 5 del Decreto de 17 de agosto de 1973, se han calculado teniendo en cuenta la incidencia que, sobre cada día de trabajo a turno efectivamente prestado o cada noche efectivamente trabajada, tienen la parte proporcional de gratificaciones, vacaciones y descansos compensatorios y, por consiguiente, en el importe global que se ha señalado se incluyen todas estas percepciones, por lo que no darán lugar, en ningún caso, a reclamaciones suplementarias, de ellas derivadas por ninguno de los conceptos indicados y ya tenidos en cuenta en el cómputo de los complementos citados.

Artículo 59. *Trabajo en domingos.*—Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingos son las siguientes:

a) *Personal que trabaja a turno total y especial, con descanso semanal compensatorio.*—Percibirán, como suplemento, por trabajar en domingo las cantidades que figuran en los siguientes cuadros:

Personal obrero

Grados	Importe
1	190 ptas.
2, 3 y 4	205 ptas.
5, 6 y 7	220 ptas.
8, 9 y 10	240 ptas.
11, 12, 13 y 14	265 ptas.
15 y 16	290 ptas.

Personal empleado

Niveles	Importe
6 al 8	300 ptas.
9 al 11	375 ptas.
12 al 14	450 ptas.

Personal subalterno

Niveles	Importe
S-1 y S-2	190 ptas.
S-3 y S-4	210 ptas.
S-5 y S-6	215 ptas.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a turno, con descanso en domingo y festivos, si trabajara en domingo sin descanso compensatorio percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 61, si se trata de personal obrero, o con la que para los trabajos extraordinarios se señala en el artículo 62, para el personal empleado.

Artículo 60. *Trabajo en festivos.* — Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivo son las siguientes:

a) *Personal que trabaja a turno, total y especial, sin descanso compensatorio del festivo.*—Con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, percibirá los suplementos que figuran a continuación:

Personal obrero

Grados	Importe
1	850 ptas.
2, 3 y 4	925 ptas.
5, 6 y 7	1.000 ptas.
8, 9 y 10	1.075 ptas.
11, 12, 13 y 14	1.125 ptas.
15 y 16	1.200 ptas.

Personal empleado

Niveles	Importe
6 al 8	1.200 ptas.
9 al 11	1.300 ptas.
12 al 14	1.450 ptas.

Personal subalterno

Niveles	Importe
S-1 y S-2	800 ptas.
S-3 y S-4	925 ptas.
S-5 y S-6	975 ptas.

Para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número total de fiestas, tanto abonables como recuperables, establecidas en el calendario oficial de la provincia, más un número de fiestas de carácter local que no podrá ser superior a dos fiestas anuales.

b) *Personal que realiza su trabajo en jornada normal o que trabaja a turnos con descanso en domingos y festivos.*—Si trabajan en festivo sin descanso compensatorio, percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que para las extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 61, si se trata de personal obrero, o con la que se señala para los trabajos extraordinarios en el artículo 62, si se trata de personal empleado.

c) *Descanso semanal compensatorio en festivos.*—Cuando el personal que presta su trabajo a turno le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Personal obrero

Grados	Importe
1	360 ptas.
2, 3 y 4	390 ptas.
5, 6 y 7	410 ptas.
8, 9 y 10	430 ptas.
11, 12, 13 y 14	480 ptas.
15 y 16	550 ptas.

Personal empleado

Niveles	Importe
6 al 8	600 ptas.
9 al 11	650 ptas.
12 al 14	700 ptas.

Personal subalterno

Niveles	Importe
S-1 y S-2	360 ptas.
S-3 y S-4	390 ptas.
S-5 y S-6	400 ptas.

Artículo 61. *Horas extraordinarias.* — La Comisión Deliberadora del Convenio, con el fin de facilitar el cálculo y haciendo uso de la autorización incluida en el artículo 6.º del Decreto de 17 de agosto de 1973, acuerda pactar un valor definido para la hora extraordinaria, según el grado asignado al perceptor y el carácter de la hora. Este valor es el que figura en el cuadro siguiente:

a) *Horas extraordinarias en jornadas normales.*

Grado 1	100 ptas.
Grados 2 al 4	110 ptas.
Grados 5 al 7	120 ptas.
Grados 8 al 10	125 ptas.
Grados 11 al 14	130 ptas.
Grados 15 y 16	140 ptas.

b) *Horas extraordinarias en domingo, festivo y nocturno.*

Grado 1	120 ptas.
Grados 2 al 4	130 ptas.
Grados 5 al 7	140 ptas.
Grados 8 al 10	145 ptas.
Grados 11 al 14	150 ptas.
Grados 15 y 16	160 ptas.

En las cantidades señaladas se consideran incluidos todos los recargos legales, incluso suplemento por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, factores de indemnización, etc. Se considera incluido un valor promedio de antigüedad que ha sido calculado por exceso.

Artículo 62. *Trabajos extraordinarios del personal empleado.*—En el caso de que el personal empleado efectúe trabajos extraordinarios por necesidades del servicio, la Dirección de este Centro fijará la retribución que debe percibirse en tales supuestos, atendiendo a la índole del trabajo, al nivel del puesto ocupado y al tiempo empleado en su realización.

Como orientación para abonar este concepto se dan los valores siguientes por hora extraordinaria y nivel:

Empleados

Niveles	Laborables	Festivos y nocturnos
1 y 2	105 ptas.	120 ptas.
3 al 5	120 ptas.	140 ptas.
6 al 8	150 ptas.	170 ptas.
9 al 11	175 ptas.	190 ptas.
12 al 14	210 ptas.	225 ptas.

Subalternos

1 y 2	100 ptas.	120 ptas.
3 y 4	115 ptas.	135 ptas.
5 y 6	120 ptas.	140 ptas.

Artículo 63. *Factores de indemnización.*—Con independencia de la valoración de los puestos de trabajo, se ha llevado a cabo la valoración de los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.), de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio, con objeto de fijar unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales.

El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos grados de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Grado 1: 20 pesetas/día trabajado; 2,85 pesetas/hora normal trabajada.

Grado 2: 30 pesetas/día trabajado; 4,28 pesetas/hora normal trabajada.

Grado 3: 45 pesetas/día trabajado; 6,42 pesetas/hora normal trabajada.

Grado 4: 60 pesetas/día trabajado; 8,57 pesetas/hora normal trabajada.

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestado en tal puesto y será de igual cuantía, cualquiera que sea el grado o nivel de valoración.

Corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 5.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto.

Si las condiciones de trabajo cambian, esta indemnización puede variar en la proporción en que las circunstancias lo hagan necesario, pudiendo ser incrementada, disminuida, establecida o suprimida, según el puesto lo requiera.

Sección 3.ª—Disposiciones generales sobre la retribución

Artículo 64. Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) En el total fijado como retribución se considerará, en todo caso, incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etc.

b) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución deberá deducirse la parte que por el I. R. T. P. y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO VI

PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 65. El personal encuadrado en el grupo 3.º, subgrupo E), de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica está incluido en las condiciones generales de este Convenio, con los aspectos particulares que se precisan en los párrafos siguientes:

Las categorías profesionales a que se refiere el presente capítulo son las siguientes: Conserjes, Ordenanzas, Porteros, Enfermeras, Almaceneros, Guardas y Vigilantes Jurados.

Se respetará el encuadramiento, a título personal, adquirido al amparo de anteriores Convenios Colectivos.

Las mujeres de la limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les viene aplicando.

Con el mismo sistema y conceptos expresados en el capítulo V, los subalternos tendrán las remuneraciones por conceptos que se indican en el anexo número 3 y en el anexo número 5 para la antigüedad.

CAPITULO VII

REVISION

Artículo 66. En 1 de enero de 1976 las cantidades fijadas como "Total anual" en las columnas correspondientes de los cuadros de remuneraciones mínimas anuales garantizadas, previstas para el año 1975, se incrementarán con el porcentaje de aumento experimentado por el índice general del Instituto Nacional de Estadística, referido al coste de la vida, conjunto nacional, durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1974 y el 31 de diciembre de 1975.

En el caso de que el índice publicado acusara un aumento con cifras decimales, el incremento se efectuará redondeando siempre por exceso.

En el supuesto de que el incremento acusado por el referido índice no hubiese llegado a alcanzar un 14 por 100, se aplicará este porcentaje (14 por 100) como aumento sobre las cantidades antes indicadas.

A cuenta de esta revisión, la Dirección del Centro podrá conceder anticipos trimestrales bajo la denominación genérica de "Anticipos por incremento del coste de vida", cuando sea unánimemente solicitado por el Jurado de Empresa y lleve el Convenio tres meses de vigencia, como mínimo. En tal caso, se incluirá un concepto suplementario en el recibo del pago de haberes con la mención antes indicada, a la que se añadirá, entre paréntesis, la de "Suplemento de productividad", pues se requerirá para su concesión que el índice de productividad no disminuya por causas que sean imputables al trabajador.

DISPOSICION ADICIONAL

Ambas representaciones entienden que los aumentos salariales contenidos en este Convenio repercutirán en los precios de venta de los productos fabricados por Esperanza, S. A., en el Centro de trabajo de La Granja de San Ildefonso (Segovia).

DISPOSICION FINAL

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos la relación laboral del personal a quien afecta, incluidas en el Convenio Colectivo Sindical acordado entre Esperanza, S. A., y su personal, que fue aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, de fecha 9 de marzo de 1973, en el B. O. de la provincia de 18 de mayo (obreros), y en 17 de marzo, publicado en el B. O. de la provincia del 11 de julio (empleados), ya que las pactadas en el presente Convenio son más beneficiosas.

JUBILACION

Artículo 1. *Régimen.*—Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

Artículo 2. *Edad de jubilación.*

1) La Empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

2) Hasta los 65 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

3) A partir de los 65 años los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.

4) Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 65 años pueden solicitar el retiro de la Empresa siempre que hayan cumplido los 60 años de edad y el requisito del punto 1).

5) La Empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 65 años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

6) En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 3), los trabajadores recibirán, en el momento de su jubilación:

— Si tienen, por lo menos, 20 años de antigüedad, un complemento de jubilación.

— Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

Artículo 3. *Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.*—Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasaran a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán del siguiente complemento:

— Una indennización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que, por cada grado o nivel de calificación, se establecen en el artículo siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

Artículo 4. *Bases de cálculo para los complementos de jubilación.*

Personal obrero

Grados	Importe
1	12.000 ptas.
2 al 4	12.500 ptas.
5 al 7	13.000 ptas.
8 al 10	13.500 ptas.
11 al 14	14.500 ptas.
15 y 16	16.000 ptas.

Personal empleado

Niveles	Importe
1 y 2	12.500 ptas.
3 al 5	15.000 ptas.
6 al 8	18.500 ptas.
9 al 11	22.000 ptas.
12 al 14	26.500 ptas.

Personal subalterno

	Importe
S-1 — S-2	12.000 ptas.
S-3 — S-4	13.500 ptas.
S-5 — S-6	14.000 ptas.

(Continuará)

2098

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1959 (B. O. de 22 del mismo mes), sobre renovación de cargos de Justicia Municipal, con cinco años de ejercicio de sus cargos, en relación con el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (B. O. del mismo mes), por el presente se hace público el concurso de la provisión de cargos de la Justicia Municipal que más abajo se citan, por llevar los titulares actuales más de cinco años en el ejercicio de sus funciones o por haberse producido las vacantes por otras causas legales.

Dichos cargos serán provistos mediante concursos celebrados de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Decreto Orgánico de 19 de junio de 1969, para los Jueces de Paz, y los artículos 60 y siguientes del Decreto Orgánico de 23 de abril de 1970, para los Fiscales de Paz.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido Judicial de Cuéllar

Laguna de Contreras: Juez de Paz propietario; Juez de Paz sustituto.
Navas de Oro: Juez de Paz sustituto.

Partido Judicial de Segovia

El Espinar: Juez Comarcal sustituto.
Bernardos: Fiscal de Paz sustituto.
Cabañas de Polendos: Juez de Paz sustituto.
Coca: Juez de Paz sustituto.
Codorniz: Fiscal de Paz propietario; Fiscal de Paz sustituto.
Donhierro: Fiscal de Paz sustituto.
Espirdo: Fiscal de Paz propietario.
Juarros de Voltoya: Fiscal de Paz propietario.
Labajos: Juez de Paz propietario.
Palazuelos de Eresma: Juez de Paz propietario.
Villacastín: Juez de Paz propietario.
Zarzuela del Monte: Fiscal de Paz propietario.

Partido Judicial de Sepúlveda

Aldealengua de Pedraza: Juez de Paz sustituto.
Campo de San Pedro: Juez de Paz propietario.
Castroserna de Arriba: Fiscal de Paz propietario.
Madriguera: Fiscal de Paz propietario.
Matabuena: Juez de Paz propietario; Juez de Paz sustituto.
Pedraza: Juez de Paz propietario.
Villacorta: Juez de Paz sustituto.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar las solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Presidente (ilegible).

2099

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso - administrativo interpuesto por don José Encinas Fernández sobre revocación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de 22 de abril pasado por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Entidad de 4 de junio de 1974 por el que se declara en estado de ruina inminente la finca número 10 de la plaza de Santa Eulalia, de la ciudad de Segovia, sin considerar en tal estado la parte de la finca que da a la travesía de Estiradores; pleito al que ha correspondido el número 593 de 1975.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2104

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en exhorto número 35/75, dimanante de expediente número 445/72 y acumulados, seguido en la Magistratura de Avila a instancia de O. D. I. T., contra las Empresa Casto Muñoz García, domiciliada en Arévalo (Avila), por el presente se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados y tasados en mérito de los autos de referencia y cuya relación y valorización pericial es la siguiente:

Vehículo AV-12.197, clase Alfa Romeo furgoneta. El importe de su peritación firme es de 75.000 pesetas.

Dicho vehículo está precintado y depositado en el taller J. Horcajo, sito en Paseo Onésimo Redondo, número 31; Segovia.

Dichos bienes responden de la cantidad de 243.346 pesetas por descubiertos de cuotas de Seguridad Social.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en Cavarrubias, 3, el día 8 de septiembre de 1975, a las doce horas de su mañana; previniéndose que la subasta, por celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, tendrá dos licitaciones, adjudicándose los bienes, provisionalmente, al mejor postor si en la primera alcanza el cincuenta por ciento de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá, inmediatamente, a la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose, provisionalmente, los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el veinte por ciento de la adjudicación, quedando en suspenso la aprobación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de cinco días que la O. M. de 27 de diciembre de 1961 concede al Organismo acreedor para ejecitar el derecho de tanteo.

El deudor, en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando la totalidad de las responsabilidades o presentar persona que mejore la postura.

Segovia, 7 de julio de 1975.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Teófilo Rebollar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2115

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

Andrés Pérez González, de 26 años, soltero, hijo de Jerónimo y Elena, natural de Madrid, vecino de Holanda, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el próximo día 2 de septiembre, a las once de su mañana, a celebrar juicio verbal de faltas 190/75, por lesiones en accidente de tráfico contra el mismo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Segovia, 8 de julio de 1975.—El Secretario, Manuel López Fernández.

2116

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas penales que se instruyen en este Juzgado con el número 343 de 1975, por robo de un aparato de radio y varios efectos fotográficos del interior del automóvil marca Alfa Romeo, matrícula 5709 QH 95, propiedad de don Cornay Daniel Marcel Roger, hecho ocurrido en Valsaín, término de San Ildefonso, el día dos de julio, cuando se encontraba el expresado automóvil aparcado en el lugar denominado "Los Asientos", a fin de que el súbdito francés don Cornay Daniel Marcel Roger, nacido el uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en Gouvieux (Dise), Francia, vecino de Masseneti, 26 ST Gratien, 95-210, con documento nacional de identidad número 20649-GC. 78420, expedido el 16 de octubre de 1969 en Montmorency (Francia), he acordado citarle, como se hace por medio del presente, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle San Agustín, número 26, Palacio de Justicia, para ser oído; advirtiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndole, asimismo, el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con motivo del indicado hecho.

Dado en Segovia, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

2117

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas penales que se instruyen en este Juzgado con el número 344 de 1975, por robo de cuatro bolsos y diferentes efectos del interior del atomóvil marca Fiat 128, matrícula 55-65 WK, propiedad de la súbdita holandesa Aagje Wusten Ojerdorp, hecho ocurrido en esta Capital el día cinco de julio, cuando se encontraba el expresado atomóvil aparcado en la calle Padre Claret, en las inmediaciones del Hotel Acueducto, a fin de que la súbdita holandesa Aagje Wusten Ojerdorp, nacida el día treinta y uno de marzo de mil novecientos veintinueve, en Amsterdam, hija de Adrianus y Aafje-Stolk, vsdsfs, Secretaria, y domiciliada en S-Gravenhage, calle Melis Stokelaan, número 1.406, con pasaporte expedido en Amsterdam, número A-645.006, he acordado citarla, como se hace por medio del presente, para que en el término de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26, Palacio de Justicia, para recibirla declaración; advirtiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndola, asimismo, el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con motivo del indicado hecho.

Dado en Segovia, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

2122

JUZGADO COMARCAL DE CUELLAR

ANUNCIO DE SUBASTA

En juicio de faltas número 18 de 1975, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el vehículo, embargado al denunciado Enrique Rubia Blanco, siguiente:

Un coche marca Seat-1.430, matrícula M-2237-A, tipo turismo, tasado pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal el día treinta y uno del corriente mes, a las doce y treinta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª La subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª El vehículo embargado se encuentra depositado en poder de don Enrique Rubia Blanco, con domicilio en Pedro Rodríguez (Avila), donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

5.ª Sobre dicho vehículo pesa otro embargo para responder de la cantidad de dos mil pesetas, según se ha hecho constar por el Juzgado de Paz de Pedro Rodríguez.

Dado en Cuéllar, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez comarcal.—El Secretario.

2106

JUZGADO MUNICIPAL DE AVILA

CEDULA DE CITACION

En los autos de juicio verbal civil de deshaucio por falta de pago, que se tramitan en este Juzgado en virtud de demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Agustín de Leyva y Andia, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, e indirecta de don Olegario y don Erique Pérez Gómez, vecinos de Avila, contra García San Frutos, S. L., cuyo domicilio último le tuvo en Segovia, Avenida de Padre Claret, 6, hoy en ignorado domicilio; por providencia de esta fecha se ha acordado señalar, para que tenga lugar la celebración del juicio de deshaucio expresado, el día treinta del corriente mes de julio, y hora de las trece, acordándose la citación de las partes demandante y demandada, con apercibimiénto a ésta que en caso de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de citación en forma al demandado García San Frutos, S. L., cuyo domicilio se desconoce actualmente, expido la presente, en Avila, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2095

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Concurso

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia concurso para la contratación de un conjunto musical que debe amenizar las tradicionales fiestas patronales de esta localidad, durante los días 13, 14, 15 y 16 del próximo mes de septiembre, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones que a dicho acto servirá de base.

Las proposiciones serán presentadas en esta Secretaría durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia, en sobre cerrado, y su apertura se llevará a cabo al día siguiente de cumplirse dicho plazo, a las trece horas, reservándose el Ayuntamiento la facultad discrecional de adjudicación a la proposición que resulte de más garantía para el cumplimiento de las obligaciones que el adjudicatario debe cumplir, siendo facilitado en el mismo Ayuntamiento el modelo de proposición que debe presentarse, debidamente reintegrado con seis pesetas y cumplimiento de cuanto al respecto se establece por el Reglamento de Contratación Municipal.

Si el citado concurso, por cualquier causa, quedase desierto, se abrirá un nuevo plazo de presentación de plicas por espacio de diez días.

Zarzuela del Pinar, a 7 de julio de 1975.—El Alcalde.

2029

Ayuntamiento de Sebúlcor

Enajenación de parcelas

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial la subasta pública, autorizada por la Dirección General de Administración Local, para la enajenación de 30 parcelas de terreno de la propiedad municipal, con destino a la construcción de viviendas y chalets, enclavadas

en el polígono de extensión de esta localidad, finca de "La Nava" y sitio de "Marinilla", cuyo proyecto de urbanización se halla aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cuya licitación se sujetará a los siguientes datos y condiciones:

Parcelas objeto de licitación

Número del plano	Superficie — M./2	Tasación mínima — Pesetas
1	408	14.280
2	443	15.505
3	400	14.000
4	316	11.060
5	340	11.900
7	340	11.900
8	340	11.900
9	340	11.900
10	340	11.900
11	340	11.900
12	447	15.645
13	418	14.630
14	365	12.775
15	340	11.900
16	340	11.900
18	340	11.900
19	340	11.900
20	340	11.900
21	340	11.900
22	340	11.900
23	238	8.330
24	340	11.900
25	340	11.900
26	340	11.900
27	340	11.900
29	340	11.900
30	340	11.900
31	340	11.900
32	340	11.900
33	340	11.900

Garantías: La provisional se cifra en 1.000 pesetas, y la definitiva en 2.000 pesetas por parcela.

Proyecto y pliego de condiciones: Tanto el proyecto de urbanización del polígono como su respectiva ordenanza y el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con residencia en la calle ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Sebúlcor en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ..., para la enajénación de parcelas de terreno con destino a la construcción de viviendas o chalets, ofrece por las que a continuación se relacionan las siguientes cantidades, con sujeción al proyecto de urbanización, ordenanza respectiva y pliego de condiciones económico-administrativas, de cuyos documentos se halla enterado:

Parcela número ...: ... pesetas (en letra).
Parcela número ...: ... pesetas (en letra).

Asimismo hace constar que, para oír notificaciones, señala el domicilio de don ..., vecino de Sebúlcor.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, y en sobre cerrado, desde las once a las trece horas todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, ajustadas al modelo y reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, más un sello mutual de 10 pesetas, que se facilitará en Secretaría.

Documentos complementarios: Los proponentes presentarán en la mesa los siguientes documentos: El nacional de identidad o fotocopia del mismo; resguardo de haber depositado la garantía o garantías provisionales, y declaración jurada en la que afirmen, bajo su exclusiva responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pago del valor de las parcelas: Los adjudicatarios harán efectivo el importe de las parcelas dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de las correspondientes adjudicaciones definitivas.

Segunda subasta: Para la enajenación de las parcelas que no sean adjudicadas a postor alguno en esta primera subasta, se celebrará una segunda a los once días hábiles, y hora de las doce, bajo los mismos tipos de licitación y condiciones.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Reglamento de Contratación referido y a cuantas disposiciones oficiales sean de aplicación.

Sebúlcor, 1 de julio de 1975.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2119

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la ordenanza de licencias para construcciones y obras, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Martín Muñoz de la Dehesa, 11 de julio de 1975.—El Alcalde, Gerardo Rueda.

2100

VALLELADO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de pavimentación de la calle Huerta de Rojas y otras de esta población, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Vallelado, 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Luis Baeza.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8